



CUIDAROS DE LA SERPIENTE

La Agrupación de Arquitectos de la Administración Pública

En la última Junta de Representantes del 24 de octubre, la Junta de Gobierno pretendió aprobar el Reglamento de la Agrupación Madrileña de la Administración Pública del COAM.

Una propuesta sin un informe jurídico previo, con una lamentable intervención del letrado asesor de la Junta de cuando se le preguntó sobre la legalidad de la misma, **y una vez más, con absoluta falta de TRANSPARENCIA en su difusión previa a la Comisión Permanente para su conocimiento.**

Queremos apoyar la creación de todo tipo de agrupaciones que pretendan beneficiar los intereses de todos los colegiados y de la Arquitectura. No dudamos, en absoluto, sobre la pertinencia de atraer al colegio a nuestros compañeros de las Administraciones ni sobre la necesidad de impulsar cambios normativos o agilizar las gestiones farragosas de planes urbanísticos o licencias de proyectos. **Hay mucho que hacer y, sin embargo, nos sorprende la nula actividad del grupo de trabajo de arquitectos de la Administración.**

Sin embargo, el Reglamento que se nos presenta -aparte de su improcedencia- incumple varios preceptos de los Estatutos del COAM, redactados para no permitir el uso espurio de dichas Agrupaciones, como ya ocurrió en el pasado, motivo por el cual se prohibieron durante una época.

El art. 16 del estatuto dedicado a las Agrupaciones de colegiados dice literalmente a efectos de su inscripción en el "Registro colegial correspondiente" que:

- *"Tales agrupaciones no podrán afectar ni suponer limitación a las atribuciones y derechos de los colegiados no integrados en las mismas, ni carga económica alguna para el COAM."*
- *"No podrán desempeñar fines ni funciones propias del Colegio".*
- *"La inscripción en el Registro dará derecho a hacer constar esa circunstancia en la denominación de la agrupación, pero no al uso del nombre del COAM, ni de sus abreviaturas o logotipos."*

Pues bien, en dicho Reglamento se contemplan los siguientes aspectos:

- *La denominación de la Agrupación incluye el nombre del COAM.*
- *Se utilizará el CIF y la dirección del COAM para la emisión de facturas.*
- *En su art. 5 asume fines y funciones que corresponden exclusivamente al COAM.*
- *Se faculta por delegación para representar al COAM y a la Junta de Gobierno en diversos ámbitos.*
- *Se incluye la posibilidad de recibir aportaciones económicas del COAM con carácter "extraordinario". (Los cargos no serán retribuidos pero podrán cobrar dietas de la misma forma que las establecidas para la Junta de gobierno del colegio).*
- *Se limita y discrimina a todos aquellos colegiados que no pertenezcan o hayan pertenecido a la Administración.*

Si bien existen Agrupaciones de colegiados en otros Colegios Profesionales, nuestros Estatutos no permiten en modo alguno su integración en la estructura orgánica del COAM.

Es decir, de facto, se pretenden erigir como un grupo de LOBBY institucional y sin embargo, el Reglamento no asegura en ningún caso el cumplimiento de las reglas y conductas de transparencia democrática que deben regir este tipo de agrupaciones, sin perjuicio de lo previsto en el art. 16.5 de los Estatutos del COAM.

Los Estatutos del COAM no prevén que puedan aprobarse por el mismo Reglamento por modalidades de ejercicio profesional, pues ya "agrupa y representa a los Arquitectos de Madrid" y es función principal del COAM "la defensa de todos los intereses profesionales de los arquitectos", según su art. 1

Los grupos NEXO, A4C, +Humana y Renovación COAM nos oponemos a este Reglamento con el que se pretende crear un Colegio "paralelo" con autonomía y capacidad para suplir e interferir la voluntad de la Junta de Gobierno y la Junta de Representantes. Exigimos la devolución del citado Reglamento, y un debate sosegado y TRANSPARENTE para evitar que se puedan suplantar "por la puerta de atrás" intereses profesionales de nuestro colectivo.